



Banco de la República Colombia

BOLETÍN

No. **031**
Fecha 27 de agosto de 2012
Páginas 15

CONTENIDO

	Página
Circular Reglamentaria Externa DFV-120 del 24 de agosto de 2012, Asunto: 61: "Repo Intradía"	1
Circular Reglamentaria Externa DODM-142 del 24 de agosto de 2012, Asunto: 4: "Control de Riesgo para las Operaciones de Expansión y Contracción Monetaria"	3

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992
y del parágrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 11 – 343 1000



MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y DESARROLLO DE MERCADOS

Hoja 4 - 00

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 142

Fecha: 24 AGO 2012

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Superintendencia Financiera de Colombia, Bolsa de Valores de Colombia, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Comisionistas de Bolsa, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedad Administradora del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida, Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, BANCOLDEX, Financiera de Desarrollo Nacional, FOGAFIN, FINDETER, FINAGRO.

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

La presente circular reemplaza las hojas 4-1, 4-2, 4-A3-4 y 4-A3-5 del 31 de julio de 2012, , 4-A1-1 del 12 de abril de 2011 y las hojas 4-4, 4-9, 4-10, 4-11, 4-14, 4-15 y 4-16 del 9 de septiembre de 2011 correspondientes al Asunto 4: "CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA" del Manual Corporativo del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados.

Las modificaciones se realizan con el fin de ajustar la presente circular de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Externa No.8 de 2012 de la Junta Directiva del Banco de la República, en lo relacionado con las operaciones autorizadas a las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías y a las entidades administradoras del régimen solidario de prima media con prestación definida.


HERNANDO VARGAS HERRERA
Gerente Técnico


PAMELA CARDOZO ORTIZ
Subgerente Monetario y de Reservas



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM – 142

Fecha: 24 AGO 2012

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA**1 ORIGEN Y OBJETIVOS**

Esta circular reglamenta el control de riesgo para las operaciones de expansión y contracción monetaria, transitoria y definitiva que realiza el Banco de la República (BR) según lo dispuesto en la Resolución Externa No. 2 de 2012 de la Junta Directiva y las demás disposiciones que la modifiquen, adicionen y complementen.

2 AGENTES COLOCADORES DE OMA

El BR efectuará las operaciones de expansión y contracción, transitoria y definitiva a través de las entidades autorizadas como Agentes Colocadores de OMA, de acuerdo con los siguientes grupos:

GRUPO	ENTIDADES
A	Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento y Cooperativas Financieras.
B	Sociedades Comisionistas de Bolsa y Sociedades Fiduciarias.
C	El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (FINAGRO), la Financiera de Desarrollo Nacional S.A., la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. (FINDETER) y el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (FOGAFIN).
D	Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional (DGCPTN).
E	Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías (SAF-PyC) y Entidades Administradoras del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida (EAPM).

La siguiente tabla detalla las operaciones de expansión y contracción, transitoria y definitiva autorizadas a las entidades de cada uno de los grupos anteriormente señalados:

	Expansión		Contracción	
	Todos los títulos autorizados	TES Clase B y Títulos del Banco de la República (TBR)	Todos los plazos	Sólo plazos > a 1 día hábil
Transitoria	A, B		A, B, E	C, D
Definitiva	A, B	C	A, B, C, D, E	

Los grupos A y B podrán realizar operaciones de expansión y de contracción, transitoria y definitiva. El grupo C podrá realizar operaciones de expansión definitiva, operaciones de contracción transitoria sólo a plazos mayores a 1 día hábil y operaciones de contracción definitiva. El grupo D sólo podrá realizar operaciones de contracción transitoria a plazos mayores a 1 día hábil y operaciones de contracción definitiva. El grupo E podrá realizar operaciones de contracción transitoria a todos los plazos y operaciones de contracción definitiva.

Todos los grupos podrán actuar como agentes presentando ofertas para cumplimiento a nombre propio. Adicionalmente, los grupos B y E podrán presentar ofertas a nombre de terceros, entendidas éstas como a nombre de los fideicomisos, fondos que administran y en desarrollo de los contratos

HJH

PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 142**

Fecha: 21 AGO 2012

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

de comisión para la compra y venta de valores, según corresponda. Cuando el grupo B actúe a nombre de entidades públicas en operaciones de expansión sólo lo podrá hacer a nombre de las autorizadas como Agentes Colocadores de OMA. En ningún caso podrá actuar a nombre de las EAPM, FOGAFIN o la DGCPTN.

En todas las operaciones que realicen los Agentes Colocadores de OMA la responsabilidad legal radica en el agente autorizado.

3 TÍTULOS ADMISIBLES PARA OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

Las operaciones de mercado abierto que realice el Banco de la República se efectuarán mediante la compra y venta de los títulos valores que el Banco de la República considere admisibles, de acuerdo con la Resolución Externa No.2 de 2012.

3.1 OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN TRANSITORIA

Las operaciones de expansión o contracción transitoria se podrán realizar mediante la celebración de contratos de reporto (REPO o REPO en reversa) con Bonos para la Seguridad, Títulos de Reducción de Deuda (TRD), Títulos de Desarrollo Agropecuario (TDA) y Títulos emitidos por el Banco de la República (TBR). También, se podrán realizar con TES Clase B, Títulos de Deuda Externa de la Nación y Títulos emitidos por FOGAFIN siempre y cuando haya transcurrido como mínimo un mes desde la primera colocación de la emisión. En el caso específico de TES Clase B emitidos con objeto de un intercambio de Deuda Interna de la Nación, el Banco recibirá títulos con menos de un mes de colocados siempre y cuando la emisión se encuentre cerrada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

3.2 OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN DEFINITIVA

Las operaciones de expansión o contracción definitiva se podrán realizar mediante la compra o venta en firme, de contado o a futuro de TDA, TES Clase B, Títulos de Deuda Externa de la Nación y Títulos emitidos por el Banco de la República (TBR). Para los TES B y los Títulos de Deuda Externa de la Nación debe haber transcurrido como mínimo un mes desde la primera colocación de la emisión. En ningún caso se aceptarán TES Clase B indexados a dólares de los Estados Unidos de América.

HUT

PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 142**

Fecha: 21 AGO 2012

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

Para tales efectos la nueva entidad, deberá informar al BR, el porcentaje de los pasivos sujetos a encaje que le fueron transferidos. Tal comunicación deberá ser firmada por el Representante Legal de la nueva entidad.

Los establecimientos de crédito que no se encuentren o presenten inconsistencias en el último informe de exigibilidades del encaje bisemanal reportado por la SFC al BR sólo podrán realizar operaciones de expansión transitoria si antes del miércoles mencionado anteriormente entregan al BR, certificado por su revisor fiscal, el informe de exigibilidades del encaje bisemanal correspondiente.

4.2 SOCIEDADES FIDUCIARIAS Y SOCIEDADES COMISIONISTAS DE BOLSA

Las sociedades fiduciarias y las sociedades comisionistas de bolsa no podrán mantener obligaciones pasivas originadas en operaciones monetarias de expansión transitoria correspondientes a subasta y ventanilla con el Banco de la República que, en promedio, durante los últimos 14 días calendario, representen un monto superior al valor del capital pagado y reserva legal saneados de las sociedades fiduciarias y del patrimonio técnico de las sociedades comisionistas de bolsa. Las operaciones de repo intradía y las operaciones overnight provenientes de repo intradía no tendrán límite y su realización se sujetará a lo dispuesto en la Circular Reglamentaria Externa DFV-120 correspondiente al Asunto 61: Repo intradía.

El valor del capital pagado y reserva legal saneados y del patrimonio técnico, según sea el caso, cambiará con la misma periodicidad establecida en el numeral 4.1 de esta circular de acuerdo con la última información reportada por la SFC. El Banco de la República comunicará a cada una de las entidades, vía electrónica, el nuevo valor correspondiente.

En los casos de procesos de reorganización institucional, definidos en los términos del artículo 23 de la Resolución 6/01, la entidad absorbente o adquirente deberá considerar que el límite general será el que corresponda de acuerdo con los estados financieros integrados con los cuales se formalizó el proceso de reorganización, aprobados por la SFC y certificados por el revisor fiscal y el representante legal de la entidad.

Aquellas entidades que no se encuentren en el último informe reportado por la SFC, podrán realizar operaciones de expansión transitoria con el Banco de la República sí, con anterioridad a la entrada en vigencia del nuevo valor, allegan una certificación suscrita por el revisor fiscal con el valor correspondiente. En caso contrario, el Banco de la República se abstendrá de realizar operaciones con tal entidad.

4.3 OPERACIONES SIMULTÁNEAS DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA Y APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

Los EC podrán realizar simultáneamente operaciones de expansión y contracción monetaria y operaciones de apoyos transitorios de liquidez (ATL).

MH

PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 142

Fecha: 24 AGO 2012

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA**5.3 REQUISITOS ADICIONALES PARA SOCIEDADES FIDUCIARIAS, SOCIEDADES COMISIONISTAS DE BOLSA y SAF-PyC**

En adición a los requisitos generales, las sociedades fiduciarias, las sociedades comisionistas de bolsa y las SAF-PyC deberán atender los siguientes requerimientos, cuyo cumplimiento deberá estar certificado por el representante legal y revisor fiscal, como sigue:

- a) Presentar una relación de patrimonio neto a capital pagado igual o mayor a uno, con base en el último reporte de los estados financieros transmitidos a la SFC.
- b) Para sociedades fiduciarias. Cumplir con la normatividad correspondiente a los límites de conformación, límites de inversión y concentración de riesgos en las carteras colectivas, fondos administrados y/o cuentas de margen, con base en el último reporte de los estados financieros transmitidos a la SFC.

Para sociedades comisionistas de bolsa. Cumplir con la normatividad correspondiente a los límites de conformación, límites de inversión y concentración de riesgos en las carteras colectivas, portafolios de terceros y/o cuentas de margen, y con el límite a la posición global bruta de las operaciones a plazo y carrusel, respecto al patrimonio técnico de la Sociedad, con base en el último reporte de los estados financieros transmitidos a la SFC.

Para SAF-PyC. Cumplir con la normatividad correspondiente a los límites máximos del patrimonio técnico en los fondos que administran y para la conformación de sus portafolios, con base en el último reporte de los estados financieros transmitidos a la SFC.

- c) No estar bajo toma de posesión por parte de la SFC en la que se haya determinado que la entidad debe ser objeto de liquidación; o, en la que en el acto de toma de posesión para administrar se haya decidido el cierre temporal de la entidad y/o la suspensión de nuevas operaciones.
- d) No haberse declarado en estado de liquidación.
- e) No haber cancelado la totalidad de las carteras colectivas y fideicomisos en el caso de sociedades fiduciarias, fondos que administran en el caso de SAF-PyC y contratos de comisión para la compra y venta de valores, portafolio de terceros y carteras colectivas en el caso de sociedades comisionistas de bolsa.
- f) No estar incumpliendo las instrucciones u órdenes de capitalización o recapitalización impartidas por la SFC.
- g) Ni la sociedad y/o los fondos que ésta administra han suspendido el pago de sus obligaciones por carencia de fondos o fondos insuficientes.
- h) Para sociedades comisionistas de bolsa, no encontrarse en estado de inactividad o suspensión de sus actividades comerciales.

HJH

AC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 142**

Fecha: 24 AGO 2012

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

Cuando una entidad incumpla con los límites descritos en el literal b) de este numeral, según corresponda, y se encuentre en programa o plan de ajuste con la SFC deberá presentar una comunicación de la SFC en la que conste que la entidad está cumpliendo con los compromisos acordados.

Si el cumplimiento de los literales a) y/o b) se ajusta a lo dispuesto en esta circular después de los últimos estados financieros transmitidos a la SFC y antes del plazo dispuesto por dicho organismo para la siguiente transmisión, el BR aceptará comunicación del representante legal y revisor fiscal donde se certifique el respectivo cumplimiento con base en estados financieros de corte diferente al mensual.

Para los casos de procesos de reorganización institucional, en los términos del artículo 23 de la Resolución 6/01 JDBR, los literales a) y b) de este numeral se certificarán con base en los estados financieros integrados con los cuales se formalizó el proceso de reorganización, aprobados por la SFC y certificados por el revisor fiscal y el representante legal de la entidad.

5.4 REQUISITOS ADICIONALES PARA ENTIDADES DEL GRUPO C

En adición a los requisitos generales, las entidades del grupo C deberán cumplir con la relación de patrimonio neto a capital pagado igual o mayor a uno, cuyo cumplimiento deberá estar certificado por el representante legal y el revisor fiscal.

5.5 REQUISITOS ADICIONALES PARA LA DGCPTN Y LAS EAPM

La DGCPTN sólo deberá cumplir con estar afiliado al SEBRA, o al sistema que lo sustituya.

En adición a los requisitos generales, las EAPM deberán cumplir con la relación de patrimonio total a capital pagado igual o mayor a uno, cuyo cumplimiento deberá estar certificado por el representante legal y el revisor fiscal.

6. REQUISITOS DE MANTENIMIENTO COMO AGENTE COLOCADOR DE OMA

Para mantener la calidad de ACO las entidades deberán cumplir de manera permanente con los requisitos establecidos en el numeral 5 de esta CRE, cuya acreditación se realizará conforme a lo dispuesto en el presente numeral.

6.1 REQUISITOS ADICIONALES PARA OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN

Para efectos de mantener la disponibilidad de acceso a las operaciones de expansión y contracción, transitoria y definitiva, los ACO deberán actualizar el numeral 5.1, así:

- a) trimestralmente la información correspondiente al literal d. y e.
- b) anualmente, con los requisitos de corte a junio, el literal c.
- c) los literales f. e i. siempre que se presente alguna novedad,
- d) el literal j. siempre que lo requiera el BR,

HJH

PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 142**

Fecha: 24 AGO 2012

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA**6.2 REQUISITOS ADICIONALES PARA OPERACIONES DE EXPANSIÓN REALIZADAS POR ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO**

En adición a los requisitos generales y para mantener la disponibilidad de acceso a las operaciones de expansión, los establecimientos de crédito deberán cumplir con los requisitos del numeral 5.2 de esta CRE. El procedimiento para acreditar su cumplimiento es el siguiente:

- a) Mensualmente:
Los literales a) y b) del numeral 5.2, conforme a la información mensual suministrada por la SFC al BR.
- b) Trimestralmente, según la certificación del representante legal y revisor fiscal:
 - 1. El literal c) del numeral 5.2, con base en el corte de los estados financieros a marzo, junio, septiembre y diciembre.
 - 2. Los literales d) al i) del numeral 5.2, a la fecha de la certificación.

6.3 REQUISITOS ADICIONALES PARA OPERACIONES DE EXPANSION REALIZADAS POR SOCIEDADES FIDUCIARIAS Y SOCIEDADES COMISIONISTAS DE BOLSA

En adición a los requisitos generales y para mantener la disponibilidad de acceso a las operaciones de expansión, las sociedades fiduciarias y las sociedades comisionistas de bolsa deberán cumplir con los requisitos del numeral 5.3 de esta CRE. El procedimiento para acreditar su cumplimiento es el siguiente:

- a) Mensualmente:
El literal a) del numeral 5.3, conforme a la información mensual suministrada por la SFC al BR.

Sin embargo, cuando este indicador se encuentre por dos meses consecutivos en un rango igual o mayor a 0.8 y menor a 1.0, la entidad podrá realizar operaciones de expansión. Si al tercer mes, de acuerdo con los estados financieros transmitidos por la SFC al BR, la entidad continúa en dicho rango será suspendida para operaciones de expansión hasta que certifique su cumplimiento igual o mayor a 1.0.

Cuando la entidad presente un nivel inferior a 0.8 en el indicador, se suspenderá para operaciones de expansión hasta que certifique su cumplimiento igual o mayor a 1.0.

- b) Trimestralmente, según la certificación del representante legal y revisor fiscal:
 - 1. El literal b) del numeral 5.3, según corresponda, con base en el corte de los estados financieros a marzo, junio, septiembre y diciembre.
 - 2. Los literales c) al h) del numeral 5.3, a la fecha de la certificación.

HVA

PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 142**

Fecha: 24 AGO 2012

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

- c) La entidad realice un proceso de reorganización institucional y el mismo no sea informado al BR en los términos previstos en el numeral 6.6.

Los ACO que estén suspendidos para realizar operaciones de expansión y contracción podrán realizar nuevamente dichas operaciones cuando restablezcan el requisito(s) incumplido(s) del numeral 6.1 de esta CRE, conforme a la certificación que efectúe el representante legal y revisor fiscal o la manifestación de la SFC, FOGAFIN, FOGACOOOP o el AMV.

En el caso de estar suspendido por no haber enviado la información pertinente podrán realizar nuevamente operaciones de expansión y contracción cuando cumplan a cabalidad con la documentación exigida.

7.2 SUSPENSION Y REACTIVACION DE OPERACIONES DE EXPANSION PARA ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

El BR suspenderá a los establecimientos de crédito cuando incumplan con los requisitos señalados en el numeral 5.2 de acuerdo con la periodicidad de mantenimiento reglamentada en el numeral 6.2 de esta CRE.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este numeral, el BR podrá suspender a la entidad que incumpla con tales requisitos, de acuerdo con la manifestación que efectúe la SFC, FOGAFIN, FOGACOOOP ó el AMV.

Los establecimientos de crédito que estén suspendidos para realizar operaciones de expansión continuarán autorizados para realizar operaciones de contracción transitoria y definitiva. Estas entidades podrán realizar nuevamente operaciones de expansión cuando restablezcan el requisito(s) incumplido(s) del numeral 5.2 de esta CRE, conforme a la certificación que efectúe el representante legal y revisor fiscal o la manifestación de la SFC, FOGAFIN, FOGACOOOP o el AMV.

Si el cumplimiento de los literales a), b) y/o c) del numeral 5.2 se ajusta a lo dispuesto en esta circular después de los últimos estados financieros transmitidos a la SFC y antes del plazo dispuesto por dicho organismo para la siguiente transmisión, el BR aceptará comunicación del representante legal y revisor fiscal donde se certifique el respectivo cumplimiento con base en estados financieros de corte diferente al mensual.

En el caso de estar suspendido por no haber enviado la información pertinente podrán realizar nuevamente operaciones de expansión cuando cumplan a cabalidad con la documentación exigida.

7.3 SUSPENSION Y REACTIVACION DE OPERACIONES DE EXPANSION PARA SOCIEDADES FIDUCIARIAS Y SOCIEDADES COMISIONISTAS DE BOLSA

El BR suspenderá a las sociedades fiduciarias y sociedades comisionistas de bolsa cuando incumplan con los requisitos señalados en el numeral 5.3 de acuerdo con la periodicidad de mantenimiento reglamentada en el numeral 6.3 de esta CRE. Para efectos de mantenimiento la

HHH

PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 142**

Fecha: 24 AGO 2012

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

relación de patrimonio neto a capital pagado se ajustará a las condiciones establecidas en el literal a) del numeral 6.3.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este numeral, el BR podrá suspender a la entidad que incumpla con tales requisitos, de acuerdo con la manifestación que efectúe la SFC, FOGAFIN o el AMV.

Las sociedades fiduciarias y las sociedades comisionistas de bolsa que estén suspendidas para realizar operaciones de expansión continuarán autorizadas para realizar operaciones de contracción transitoria y definitiva. Estas entidades podrán realizar nuevamente operaciones de expansión cuando restablezcan el requisito(s) incumplido(s) del numeral 5.3 de esta CRE, conforme a la certificación que efectúe el representante legal y revisor fiscal o la manifestación de la SFC, FOGAFIN, FOGACOOP o el AMV.

Si el cumplimiento de los literales a) y/o b) del numeral 5.3 se ajusta a lo dispuesto en esta circular después de los últimos estados financieros transmitidos a la SFC y antes del plazo dispuesto por dicho organismo para la siguiente transmisión, el BR aceptará comunicación del representante legal y revisor fiscal donde se certifique el respectivo cumplimiento con base en estados financieros de corte diferente al mensual.

En caso de incumplir con el literal a) del numeral 5.3, el restablecimiento del indicador será certificado ante el BR por el representante legal y revisor fiscal y deberá incluir el proceso mediante el cual se cumplió con este indicador. El restablecimiento del indicador para operaciones de expansión no podrá obedecer a reclasificaciones o ajustes contables derivados de reducciones en el capital suscrito y pagado.

En caso de estar suspendido por no haber enviado la información pertinente podrán realizar nuevamente operaciones de expansión cuando cumplan a cabalidad con la documentación exigida.

7.4 SUSPENSIÓN Y REACTIVACIÓN PARA OPERACIONES DE EXPANSIÓN REALIZADAS POR ENTIDADES DEL GRUPO C

El BR suspenderá a las entidades del Grupo C cuando incumplan con los requisitos señalados en el numeral 5.4 de acuerdo con la periodicidad de mantenimiento reglamentada en el numeral 6.4 de esta CRE.

Las entidades que estén suspendidas para operaciones de expansión podrán realizar operaciones de contracción transitoria y definitiva. Las mismas podrán realizar nuevamente operaciones de expansión cuando dicha razón sea igual o mayor a uno.

En el caso de estar suspendido por no haber enviado la información pertinente podrán realizar nuevamente operaciones de expansión cuando cumplan a cabalidad con la documentación exigida.

HJH

PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM – 142
ANEXO No.3

Fecha: 24 AGO 2012

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

Formato No.4 “Certificación para sociedades fiduciarias, sociedades comisionistas de bolsa y SAF-PyC”, con firma digital del representante legal.

BR-3-875-3

Formato No. 4

ASUNTO 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA REQUISITOS DE MANTENIMIENTO PARA SOCIEDADES FIDUCIARIAS, COMISIONISTAS DE BOLSA Y SAF-PyC QUE ACTUAN COMO AGENTES COLOCADORES DE OMA	
	ENTIDAD:

Circular Reglamentaria Externa DODM-142	SI	NO	COMENTARIOS
---	----	----	-------------

Estados financieros con corte a - aaaammdd:			
Para sociedades fiduciarias. ¿Cumple con la normatividad correspondiente a límites de conformación, límites de inversión y concentración de riesgos en las carteras colectivas, fondos administrados y/o cuentas de margen?			
Para sociedades comisionistas de bolsa. ¿Cumple con la normatividad correspondiente a límites de conformación, límites de inversión y concentración de riesgos en las carteras colectivas, portafolios de terceros y/o cuentas de margen, y con el límite a la posición global bruta de las operaciones a plazo y carrusel, respecto al patrimonio técnico de la Sociedad?			
Para SAFPyC. ¿Cumple con la normatividad correspondiente a los límites máximos del patrimonio técnico en los fondos que administran y para la conformación de sus portafolios?			

A la fecha de esta certificación - aaaammdd:			
¿La entidad se encuentra bajo toma de posesión por parte del organismo supervisor en la que se haya determinado que debe ser objeto de liquidación; o, en la que en el acto de toma de posesión, cualquiera sea su objeto o en su desarrollo se haya decidido el cierre temporal de la entidad y/o la suspensión de nuevas operaciones?			
¿La entidad se ha declarado en estado de liquidación?			
¿La entidad ha cancelado la totalidad de las carteras colectivas y fideicomisos en el caso de sociedades fiduciarias, fondos que administran en el caso de SAF-PyC y contratos de comisión para la compra y venta de valores, portafolio de terceros y carteras colectivas en el caso de sociedades comisionistas de bolsa?			
¿La entidad está incumpliendo las instrucciones u órdenes de capitalización o recapitalización impartidas por la SFC?			
¿La sociedad y/o los fondos que ésta administra han suspendido el pago de sus obligaciones por carencia de fondos o fondos insuficientes?			
Para Sociedades Comisionistas de Bolsa, ¿La entidad se encuentra en estado de inactividad o suspensión de sus actividades comerciales?			

AUH

PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM – 142
ANEXO No.3

Hoja 4-A3-5

Fecha: 24 AGO 2012

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

Formato No.5 “Certificación para sociedades fiduciarias, sociedades comisionistas de bolsa y SAF-PyC”, con firma digital del revisor fiscal.

BR-3-875-4

Formato No. 5

ASUNTO 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA REQUISITOS DE MANTENIMIENTO PARA SOCIEDADES FIDUCIARIAS, COMISIONISTAS DE BOLSA Y SAF-PyC QUE ACTUAN COMO AGENTES COLOCADORES DE OMA	
ENTIDAD:	
REVISORIA FISCAL:	

Circular Reglamentaria Externa DODM-142	SI	NO	COMENTARIOS
--	-----------	-----------	--------------------

Estados financieros con corte a - aaaammdd:			
Para sociedades fiduciarias. ¿Cumple con la normatividad correspondiente a límites de conformación, límites de inversión y concentración de riesgos en las carteras colectivas, fondos administrados y/o cuentas de margen?			
Para sociedades comisionistas de bolsa. ¿Cumple con la normatividad correspondiente a límites de conformación, límites de inversión y concentración de riesgos en las carteras colectivas, portafolios de terceros y/o cuentas de margen, y con el límite a la posición global bruta de las operaciones a plazo y carrusel, respecto al patrimonio técnico de la Sociedad?			
Para SAF-PyC. ¿Cumple con la normatividad correspondiente a los límites máximos del patrimonio técnico en los fondos que administran y para la conformación de sus portafolios?			

A la fecha de esta certificación - aaaammdd:			
¿La entidad se encuentra bajo toma de posesión por parte del organismo supervisor en la que se haya determinado que debe ser objeto de liquidación, o, en la que en el acto de toma de posesión, cualquiera sea su objeto o en su desarrollo se haya decidido el cierre temporal de la entidad y/o la suspensión de nuevas operaciones?			
¿La entidad se ha declarado en estado de liquidación?			
¿La entidad ha cancelado la totalidad de las carteras colectivas y fideicomisos en el caso de sociedades fiduciarias, fondos que administran en el caso de SAF-PyC y contratos de comisión para la compra y venta de valores, portafolio de terceros y carteras colectivas en el caso de sociedades comisionistas de bolsa?			
¿La entidad está incumpliendo las instrucciones u órdenes de capitalización o recapitalización impartidas por la SFC?			
¿La sociedad y/o los fondos que ésta administra han suspendido el pago de sus obligaciones por carencia de fondos o fondos insuficientes?			
Para Sociedades Comisionistas de Bolsa, ¿la entidad se encuentra en estado de inactividad o suspensión de sus actividades comerciales?			

HU+1

PC.